

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303181</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Denuncia sobre inadecuado estado de conservación de carretera.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303181, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la presunta inactividad de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y de la Diputación Provincial de Valencia ante las denuncias presentadas por el deplorable estado de conservación de la carretera que une las poblaciones de Manises con Mislata, paralela a la V-30, pues ninguna de las instituciones citadas reconoce la titularidad de la misma, desconociendo hasta el momento a quién corresponde la responsabilidad de su mantenimiento.

El 03/11/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Diputación Provincial de Valencia que, en el plazo de un mes, emitieran un informe sobre la titularidad de la carretera a la que hacía referencia la persona promotora de la queja, así como, en su caso, actuaciones previstas para la adecuada conservación de la misma.

El 15/12/2023 registramos el informe remitido por la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio, que se trasladó en la misma fecha a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

El 18/12/2023, la persona interesada presentó escrito de alegaciones.

Por su parte, no se recibió la información requerida a la Diputación Provincial de València, ni ésta solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 05/02/2024 dictamos resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO: RECOMENDAR a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Diputación Provincial de Valencia** que cumplan con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del cual el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, en consonancia con los principios de cooperación, colaboración y coordinación que deben regir entre las administraciones públicas establecidos en el artículo 3.1, k) de la misma ley, debiendo remitir el escrito presentado al Ayuntamiento de Quart de Poblet, a fin de que por éste se dé solución al problema planteado.

**TERCERO: Formular a la Diputación Provincial de Valencia RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Sindic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos y los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**CUARTO:** Notificar a la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y a la Diputación Provincial de Valencia la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 29/02/2024 registramos informe de la Diputación Provincial de Valencia en respuesta a la resolución de inicio de investigación, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 08/03/2024.

El 06/03/2024 registramos informe de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio en el que se exponía:

Consideramos que procede aceptar las recomendaciones del Sindic de Greuges y se tendrán en cuenta para futuros casos como los expuestos por el Sindic en su Resolución.

Revisado el registro, no se ha encontrado escrito dirigido por el interesado a la unidad competente de la Generalitat, si bien no queremos decir con ello que afirmamos que no se haya remitido dicho escrito por la persona interesada a alguna unidad de la Generalitat (hay que tener en cuenta que existen numerosas unidades de destino en el registro telemático de la Generalitat y ello puede generar puntualmente alguna confusión/disfunción). A su vez, según se pone de manifiesto en el escrito del Sindic, dicho escrito fue remitido por el interesado a la Diputación de Valencia.

Del escrito remitido se deduce que, si bien se indica la aceptación de las recomendaciones formuladas, ésta se refiere a situaciones futuras, pero no se hace un pronunciamiento sobre la respuesta a la persona interesada, ni sobre la remisión al Ayuntamiento de Quart de Poblet del escrito remitido (presentado en el Registro de la Generalitat el 08/02/2017, con número de registro NCRTE/2017/219).

Por su parte, la Diputación Provincial de Valencia no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de ésta a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde ambas administraciones no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/02/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Sindic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Sindic en este procedimiento.

Núm. de reg. 23/04/2024  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 23/04/2024 a las 14:32

---

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión de la Diputación Provincial de Valencia en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana